



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14911

06/07/2017

41761

**AUTOR/A:** NAVARRO FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ, Fernando (GCS)

#### **RESPUESTA:**

Una vez que ADIF tuvo conocimiento de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre el expediente S/0519/14, referido a infraestructuras ferroviarias, y que la misma fue publicada –debe señalarse que ADIF no ostenta la condición de parte ni de interesado en el procedimiento seguido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia-CNMC- se realizó un análisis detallado y exhaustivo de la totalidad de la resolución, no sólo del párrafo ahora apuntado. Careciendo ADIF de condición de parte o de interesado el acceso que tiene al procedimiento es el que consta en la propia resolución sin que tenga por tanto posibilidad de acceso a los aspectos declarados reservados del expediente.

El citado análisis se realizó desde un doble punto de vista:

- En cuanto al impacto que la conducta sancionada -recuérdese que la conducta que se sanciona es la realizada por los proveedores identificados en la resolución- pudiera haber implicado para la Entidad y en particular, el posible daño que la misma hubiera provocado a ADIF.
- En cuanto a la participación del personal de ADIF en los hechos analizados por la CNMC.

Como consideración relevante a la hora de examinar ambos aspectos es preciso indicar que la resolución de la CNMC se encuentra recurrida en sede judicial, por lo que hasta que no recaiga sentencia cabe considerar que la misma no ha adquirido firmeza.

En consecuencia, una vez que recaiga sentencia o sentencias firmes, caso de que estas ratifiquen en todo o en parte la resolución de la CNMC, ADIF adoptará las acciones oportunas en orden a resarcirse del daño, que en su caso, tales conductas le hubieran podido provocar, y todo ello dentro del marco regulatorio de la materia.

Desde el punto de vista del personal de ADIF, si bien son varias las afirmaciones que se contienen en la resolución de la CNMC acerca de la intervención de personal de ADIF, las mismas han de valorarse en el contexto en que se han desarrollado y que se reflejan en la



propia resolución, y de dicha valoración se desprende que de las citadas actuaciones, referidas a personal de la Entidad sin identificar en la propia resolución, no procede derivar expediente disciplinario o laboral de ninguna clase. Menos aún se desprende de la resolución que la intervención del personal de ADIF, tal y como se relata en la resolución de la CNMC, que ha de insistirse, es lo único que conoce ADIF del expediente instruido por la CNMC, presentara indicios de ilícito penal, pues en tal caso la propia CNMC debería haber puesto tales hechos en conocimiento de la Fiscalía.

Madrid, 25 de septiembre de 2017

